



San Andrés, Islas, diez (10) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00052-00
Demandante	CID FRANCIS FORBES
Demandados	EMIRO BLANCO RIPOLL
Auto Interlocutorio No.	0228-23

Vista la anterior demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovida por **CID FRANCIS FORBES**, por medio de apoderado judicial, contra **EMIRO BLANCO RIPOLL** identificada con C.C No. por reunir los requisitos exigidos por la ley conforme se dispone en el Art. 385 del C.G.P, y el Art. 82 el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por CID FRANCIS FORBES, por medio de apoderado judicial, contra EMIRO BLANCO RIPOLL

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. –

TERCERO : Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).



CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS POMARE C.C** N.º 18.004.380 T.P. N.º 113.006, del C. S de la J en los términos y con las facultades expresadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ.